

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.-

Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001-2021-00051**.

Accionante: JANETH STELLA UBATE RUSINQUE C.C. No. 51.637.063

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico en su ordenanza de data 3 de febrero del año en curso, por lo tanto, archívense definitivamente las diligencias recaudadas en esta sede; en vista que la misma es de conocimiento de los Juzgados del Circuito de Pacho Cundinamarca, conforme señala los términos del inciso 1° del artículo 138 del Código General del Proceso., disposición normativa aplicable a las acciones de tutelas en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, y el precitado numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.-

Secretaria tenga en cuenta que el despacho Supremo, ya efectuó las labores de notificaciones a los interesados en el presente asunto. Solo resta, antes de archivar el proceso, subir toda la actuación al micro sitio y descargar la misma.

Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.  
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **013**.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.-

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el No. 252584089001 **2021-00038**.

Demandante: CAMILO ALEJANDRO MORENO BUSTOS Y FRANCISCO JAVIER MORENO BUSTOS.

Demandados: CLEOFE BUSTOS viuda de VANEGAS y demás personas indeterminadas y otros.

Atendiendo la manifestación que eleva el apoderado de los promotores de esta acción de pertenencia especial, en el entendido de la gravedad de juramento; el despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO UNIFICADO** en aplicación a los principios de economía procesal en favor de los actores, para que en un solo emplazamiento se incluya a **CLEOFE BUSTOS viuda de VANEGAS** y demás personas indeterminadas, y a los señores: **BERNAL ANA CECILIA, BERNAL BLANCA FLORALBA, BERNAL HECTOR GERVAICIO, BUITRAGO GUERRERO DELFIN, BUITRAGO DUARTE BLANCA FLOR, BUITRAGO DUARTE FLORALBA, BUITRAGO DUARTE MIGUEL ANGEL, BUITRAGO DUARTE DELFIN, BUITRAGO DUARTE ANA JOSEFA, O ANA JOSEFINA, BUITRAGO DUARTE ALCIRA, BUITRAGO DUARTE ZENAIDA**; personas que se crean con **Derechos, Personas Indeterminadas, Causahabientes, Herederos de Estos o Litisconsortes Necesarios**, que se crean con derechos reales y derechos accesorios sobre el inmueble báculo de esta acción e identificado con folio de matrícula No. **170-15781**.

El anterior ordenamiento edital en los términos del artículo 108, 293 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo **10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda a elaborar la inscripción dejando las constancias de rigor en el micro sitio y físicamente.

NOTIFÍQUESE

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 09 de febrero de 2022, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.013.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

C.U.I. 252586101379-2021-00004

Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada

Acusado: NELSON RAIMUNDO LIEVANO PALACIOS

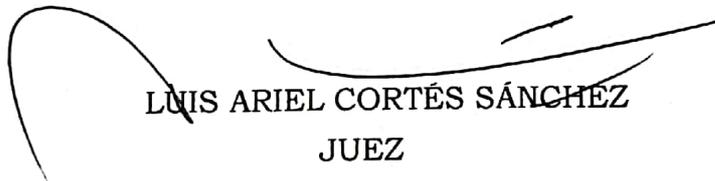
Víctima: IVON TATIANA ORDOÑEZ VASQUEZ

Siguiendo la programación de audiencias para este recinto sumarial, se señala el **10 de febrero** hogaño a la hora de las **12:00 pm**, como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de preclusión de la investigación por la causal de caducidad de Querrela, implorada por la Fiscalía General de la Nación a Través de su delegada primera Local del municipio de Pacho Cundinamarca.

Secretaria proceda por el medio más expedito y eficaz a notificar y noticiar a las partes por intervenir y al representante del Ministerio Publico en la localidad.

Una vez notificados por secretaria afiáncese y utilice el apoyo del Inspector del Municipio para su ratificación y enteramiento hacia todas las partes en este asunto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.013.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

C.U.I 252586101379-2019-80020

Delito: Hurto Agravado

Acusado: WALTER FELIPE TAPIERO FORERO

Víctima: YEISON ANDRES TRIANA TRIANA

Siguiendo la programación de audiencias para este recinto sumarial, se señala el **10 de febrero** hogaño a la hora de las **3:00 pm**, como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de preclusión de la investigación por la causal de caducidad de Querrela, implorada por la Fiscalía General de la Nación a Través de su delegada primera Local del municipio de Pacho Cundinamarca.

Secretaria proceda por el medio más expedito y eficaz a notificar y noticiar a las partes por intervenir y al representante del Ministerio Publico en la localidad.

Una vez notificados por secretaria afiáncese y utilice el apoyo del Inspector del Municipio para su ratificación y enteramiento hacia todas las partes en este asunto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

  
LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ  
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.013.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
Rad. **110014003041 2021 01061 00**

Concurtido: **RUTH STELLA VILLAMIZAR PEÑARANDA C.C No. 51.741.423**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor identificada con **CC. 51.741.423**

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **110014003041 2021 01061 00** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
**JUEZ,**

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **9 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **013/2022**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
Rad. **05 364 40 89 001 2021 001323 00**  
Concurado: **OSCAR ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ C.C No. 70.810.284**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JARDIN ANTIOQUIA**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor identificado con **CC. 70.810.284**

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **05 364 40 89 001 2021 001323 00** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cùmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **9 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **013/2022**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2018-00038

Ejecutante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Parte Ejecutada: TRIANA BUITRAGO NILSON JAVIER.

Como quiera que dentro del proceso virtual y físico no se refleja haberse dado respuesta a lo solicitado por la doctora Ivonne Yisbeth Avila caceres, puesto que enuncia que el archivo por ella recibido se encuentra incompleto, por lo anterior, el despacho ordena de inmediato a la secretaria, para que proceda a compartir en su integridad el presente expediente, dejando prueba de ello. .  
**Oficiese.**

Igualmente, anexe el auto de data 3 de febrero noticiado en el estado 011 del 4 del mismo mes y año, en debida forma al expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Hoy 9 de febrero de 2022, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **013/2022**.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Radicado bajo el N° 252584089001-2021-00042

Demandante: HUGO FAJARDO MALAGON .

Parte Ejecutada. ANGIE MILENA OLARTE BUSTOS .

A los autos la inscripción de la medida en el folio de matrícula No. 170-9561, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona de Pacho Cundinamarca.

Como quiera que el escrito allegado de forma virtual, cumple con las exigencias de seguridad, en vista que el remitente utiliza un correo cifrado seguro de la empresa SAASLI ABOGADOS o personal, el mismo se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, no obstante y previo a proveer en derecho, se requiere al apoderado actor, a fin de que corrija el escrito de suspensión, puesto que señala por error involuntario mal el nombre de la parte demandada.

Comuníquesele y anéxesele copia del presente auto al doctor Anderson Camacho Solano.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Hoy 9 de febrero de 2022, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.013/2022.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

**República de Colombia**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.

Naturaleza del asunto: Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-2017-00035.

Demandante: Baudilio Quiroz Cruz.

Demandados: Ana Bertha López Bustos de Cárdenas y otros.

Se atiende el informe secretarial que antecede, en donde manifiesta que venció el término de la actuación expuesta al artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, en obediencia al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a los por notificar, **HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA BERTHA (BERTILDA) LOPEZ BUSTOS DE CARDENAS (Q.E.P.D); CÁRDENAS DE DÍAZ INÉS DORIS; CÁRDENAS DE ZAMBRANO BLANCA MARGARITA; CASTAÑO ALBARÁN JUAN DE DIOS; ROMERO DE SANTAMARÍA ROSA ELENA y ARIAS DE SANTAMARÍA MARÍA DEL CARMEN** y demás personas e indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en este juicio y respecto al inmueble báculo de esta acción., por tanto y acudiendo a los principios de economía y celeridad procesal, se designa como curador ad litem, para que represente los intereses y defensa de todas las personas anteriormente enunciadas, a la profesional del derecho que ya hace parte dentro de esta actuación, doctora Sandra Patricia Gómez Prieto; notificándole e informándole, que debe comparecer al proceso para notificarse, accionar y contestar en representación de todos los precitados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. **Infórmesele** por secretaria a la auxiliar elegida.

NOTIFÍQUESE,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~  
JUEZ

Hoy 9 de febrero de 2022, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.013/2022.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.-

Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001-2022-00007.

Accionante: CAMILO GARCIA GUAHUÑA y FLORALBA GUAHUÑA RODRIGUEZ.

Accionada: CAROLINA REINOSO MENDOZA.

Como quiera que la presente solicitud constitucional, fue enviada en el día de hoy de forma virtual, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, el despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente acción de tutela instaurada en representación de Camilo Garcia Guahuña y Floralba Guahuña Rodriguez, por el abogado Jair Alexander Aldana Rojas, al considerar **y al señalar así:** vulneración de los derechos fundamentales de los menores J.G.R. y E.G.R., y en concreto el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que enmarca los derechos fundamentales de los niños, presuntamente vulnerados por Carolina Reinoso Mendoza.

**SEGUNDO:** Debido a evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la comisaria de Familia del Peñón-Cundinamarca,, por si a bien lo tiene intervenir. **Comuníquesele.**

**TERCERO:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas.

**CUARTO:** Totalizado a lo anterior, Notifíquese y ofíciase a la **accionada** para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuma su defensa. **Remítasele o compártasele el vínculo allegado a nuestra sede en su integridad**, junto a las pruebas arrimadas al mismo de manera virtual.

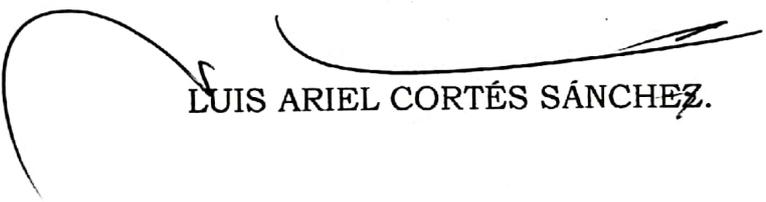
**Adviértaseles** que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se conmina a los promotores de esta acción junto a su abogado, sobre el deber de aportación, por tanto, suministren la dirección de correo electrónico de la accionada, de conformidad al Dto. Leg. 806 de 2020.

**QUINTO:** El despacho se abstiene de decretar la Medida Provisional, como quiera que no se encausa el ruego al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dado que los motivos de la medida alegada por el accionante no acreditan la probable vulneración de derechos, para así acudir a la suspensión de la actuación.

**SEXTO:** Se insiste, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806 de 2020 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Cúmplase,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.

JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de **cúmplase**, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.013.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2022.-

Clase de proceso: Sucesión

Radicación: 252584089001 - **2021-00048**

Causante: **NELSON MARTINEZ TRIANA** (Q.E.P.D).

1.- A los autos la documental aportada por el profesional del derecho doctor Romero Corredor, para que previo a proveer en derecho y en pro de derechos rectores y así evitar eventuales nulidades, se le requiere a fin de que allegue prueba documental, de como adquirió el correo cifrado y seguro puesto en escena de Nelson David Martínez Martínez; pues si bien es cierto, que presume accionar conforme el Dto. Leg.806 de 2020, también es cierto y real, **que ustedes** cuando interponen la demanda, en el acápite de hechos numeral sexto, bajo juramento sentaron desconocer el lugar de domicilio y donde pueda ser notificado.

Por otra parte, deberá allegar la confirmación electrónica de que enseña la jurisprudencia para estudiar la misma ya si proseguir con la etapa respectiva.

Lo anterior en apego a la norma y al artículo 8° inciso 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020

Téngase en cuenta que el escrito enviado a nuestro canal digital (8/2/22 la hora de las 8.22 AM) no es entendible ni legible a esto, ni prueba de haberse remitido el mensaje al correo ahí impuesto.

Por ello, como enseña el inciso preunciado "*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y **allegara las evidencias** correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

2.- De otra parte, se requiere a la secretaría del despacho a fin de que proceda a dar cumplimiento a la inclusión de este atestado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Apertura de Procesos de Sucesión, como se ordenó en el auto admisorio de data 3 de noviembre de 2021, en especial a sus numerales 5° y 6°.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ,

JUEZ

Hoy 9 de febrero de 2022, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.013/2022.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA